Las Condiciones en
Cont.uza del Comben.to
orden a la Fundazion
1676

N. 2°
del
Legaxo 2°
del
Caxon 1°.

En el nombre de la san-
tissima trinidad Padre, hijo, y espiritu
santo y de la Virgen Maria señora
nra concebida sin pecado original y demas
los santos y santas de la corte celestial y
a su honor y reberencia, nos el licdo. dn
franco de Urquizu lo ... de los reales
consejos de su Mag. Don thomas de
Urquizu ... cavallero de la horden
de Alcantara, Dn ... de Urquiu
Don Domingo de leguerica, dn Diego de
Urquizu y eltal, y Don Gregorio de
Atalora vezinos de esta noble villa de
Helorrio que es en el Señorio de Vizcaya
diputtados, nombrados y en concejo
abierto por esta villa para
efecto de pactar y capitular
con la sacrada Religion
de nro Padre santo Domingo
de la Orden de predicadores y en razon
de fundar en esta villa Monasterio de reli-
giosas de la misma orden y juntamente
preceptoria de gramatica y ...

De la doctrina christiana y cuydado
de la Aldehuela nombraron Diputados
que saiad de libro de decretos de este
Villa en como en que
En la dha de Concejo de esta Villa de
Illescas a seis dias del mes de Diziembre de mil
Seiscientos y setenta y quatro años estando juntos y congregados
como lo han de uso y costumbre ayuntandose para los negocios
y cosas tocantes al bien y pro comun de esta dha Villa
Don Pedro de Ayala Alcalde Ordinario
Don Pedro de Cabrera Alcalde de la Hermandad
Mateo de Ortega y Juan de Robledo Regidores
Christobal de Astorga y Pedro de la
Vega Regidores y Domingo de Yraya el
Sindico procurador desta Villa Dn Antonio
de Berna Dn Antto de Ynestrosa caballero
de la horden de Calatrava Dn Pedro
de Zamora caballero de la horden de San
Tiago Dn Luis de Ynestrosa Dn Diego
Monje de Vequeriza Dn Diego de Vasquez
Dn Juan de Otazando, Dn Juan Antonio de
Ossa Don Domingo de Ynestrosa Dn Antonio
de Berna Don Benito de Orquina de Ybarra
Burguena Agustin de Echaue y Orue
Juan de Yturbe de Leon Dn Matthias Juan
de Ortigar Arratbe Luis de Ossa Domingo de

Se hacia de quien, siendo, absoluta, de
esta republica, en que en Nombre de para
fundacion de Vna Religion de Religiosos
Sos del Horden de Santo Domingo, en Nuestra
Capilla de Santa Ana de esta dha Villa
con Obligacion de tener Siempre
las Misas y Sermones en Religioso
Doctor Grado competente de Sagrada
para enseñar Sagrada Teologia y Doctrina
Christiana Hijos de esta republica = Y
habiendo Largamente conferido y platicado
sobre la Resolucion de esta Materia
haviendo toda Ultimamente del Buen exto
fueron de Sobre que dicho dia mes y año
dho Sr Alcalde Mayor y Regidores de esta
haviendo dada dicha Dª Maria Antonia
a quien se deben las gracias a parte de esta
Republica, la qual Ynmediatamente
el Mayor Alcalde dijo, que Su
Mag Señor y cuyo dominio y Vien Vniversal
de esta Republica para hacer la declara
cion con Mas conocimiento Venia a dar
Ynforme de lo referido para cuyo efecto
viene lo proveyo, y para el efecto Vno
brazon Alcalde Alcalde Pablo de Ho
Sr Dn Juan de Estacasso Lo

Don Domingo de Aguirre en Nombre
de Orazio Barbe Don Geronimo de Cagiga
Don Diego de Aguirre para que todos juntos
Diuidiendo Reales combenga, y en
que sea Dexen en Junta Nuestro parecer que
con su Voto Entonces hagan la Resolucion
y fin de Mayo, a lo Ordenacion y decreto
por dello que dexe le corresponde Vuestra
Merced dixeron que Primo Mateo Alcalde de
Juntam con alguno de los dhos Diputados
para, y por lo demas que tuuieren por
Vien Juntamente con Diego de Otalora = Don Juan de Arteaga y Bustamante
Don Martin de Ybarra Arauio Don Sebastian Bus-
tamante Nuestro Alcalde de la Hermandad = Ante
mi Diego Fran de Leguizamo = Juan de Arteaga
Pacheco, Ante mi Martin de la Cantera = En
Nueue de Agosto de mil y seiscientos y Veinte
y Quatro Años Juntos y Congregados los
Señores Alcalde y Regidores de esta Villa
de Bermeo en las Casas de Ayuntamiento
de Ella Segun lo tienen de Vso y Costumbre
y estando en ellas Don Diego de
Otalora Alcalde y Juez Ordinario

Mando y Encomendar a la Santa Orden
decreto para Qualquier Obediencia
Reparo
parecido con Justa causa que las convenien-
cias que aquí den resultar a Gloria de Dios
de su Santa Iglesia Catholica y Juntamente
Estudio de Gramatica y Enseñanza de la
Doctrina christiana = a lamo Mujer
ser Juzgual a la fundacion combiene Lucro
tocante a Republica ante bien conveniendo
respecto de que de ella se sigue
Gloria grande Servicio de Dios Nro Señor
Aumento de Religion y de todo
lo demas = Lo segundo resulta gran de
Ayuda de costa a los Padres que de ella y
sus hijos a los Estudios, que con el
Mismo exito de la Escuela los oyan
Doctrinar, Enseñar Gramatica y Estud
ando la Razon, Reponer Cartilleros
de a seis varas con mas facilidad a mo
dos Estudios generales asi de Artes
Teologia = Lo tercero Mediante los Re
ligiosos que son Hombres Doctos
Santos con Espiritu Espiritual

Con la comunicacion me Juraron
muchas personas — Estas son muchas
muchas conveniencias que pueden
considerar para que se debe
de dexar la fundacion en la forma
cion con que fue y determinamos
Ruegue de nuevo comunicar la apro
vacion hecha por el Licenciado
D. Alfon de Ulloa Vecino de la
Veracruz dexadas a su buen selo
con que la Religion de nro Padre
Santo Domingo conbenga en hacer
la casa dada del Sepulcro

La primera que se conbenga de
Monjas o de dexarlo religiosos
Dello prontuosa que han de ser el
Dho nro Vicario dela Vera Cruz
Dho Obispo de Tlaxcala
Matria y Vecindad de Sabrina
christiana

La segunda que la Villa haya de ser
perpetuamente Patron de el dho

Convento, que ninguna
particular duda tenga de tener
título con dotación, o renta
capilla, y por otra causa alguna
3 — tercera que el prelado convento
haya sido enterrado, ni tenga alguno
haya de ser sepultura, ni tumba
particular, y cuando algún religioso
hasta fallezca deuda, y no tenga
facultad, mande, declare, con la
cruz de la parroquia, cirios,
oficio, cabezadas con el convento
señor, cabildo, religiosos, religiosas
no deuda haber entierro alguno,
y asimismo, y cada una de las
dichas declaran otro, que
cualquiera tengan alguna memoria
dotación, o renta, en dicho, en el
cual caso declaran el tanto, y dicho
declaran mayor
4 — la quarta que cualquiera de dichas
mandas se

Para este Año comiençe, y haya de seguir
la Cathedra de Gramatica, por
Semanas, de todo el Año, Leyendo
con Atencion, y Estudio, sea la de
Mañana, el Numero Ordinario, y
para suplir lo que faltó a Medio Es
tudio.

La quinta Lancoçe de Abril
Santo la Cathedra de Escritura
vuelva a tomar su Antigua Clase
de la Capilla como hasta Agora, y se lean
las Lecciones acostumbradas por
Medio, y entre en concurso, con
Asistio, y para Esto, Ayan de Estar
patentes las puertas de la Capilla
Rs. el Maestro Don Gregorio Mota
Leyva, y Don Francisco de Ur
sino Don Ysidro de Orozco, y Don
Bernardo de Alcocer Don Thomas de
Orozco, y Mendoza Don Diego de
Monroy, y Zuñiga Don Pedro de Ribera
Por la Cathedra de Escritura

de dicha Yglesia de Nuestra Señora de
los Reyes, derecho a la Puerta de Dicha Yglesia
Hacian donacion, Otro de la Forma
de la Capilla de Santa Ana
con todo el Sitio que llega, Hasta la
Esquina, de Nicolas, Hasta dar con el
Camino, Real, Que va, Para Aguaba, Desde
Dicho Sitio Cercado y Campo de Gar-
banzo, Grande de dicha Capilla, Hasta
la que, Cercado de dicha Capilla, Hasta
la que mira, Andres Ramos continuando
el Cercado y heredad con el Sitio de
Dicho Cercado, Hasta, Dar, Hasta lo
con Hazi con dicho Camino. Y Por el
Otro lado de dicha Capilla con dicho
con el Cercado de la Puerta que de
Presente Tiene Don Juan Bautista
de Escobar y Cueva y Por la Parte
de Abajo con el arrimo al Cercado, Para
Seruicio de los Yernos de Dicha
Yglesia Perteneciente, Todo en Cuan-
tidad de Quatro Varas de Ancho
para la Puerta de Dicha
Capilla, de Santa Ana

=vicar o viniere, o tener licencia=

de Arguello Alcalde de Segovia por dicho de Arguello
y don Thomas de Arguello todos dos y cada uno de
ellos insolidum sin limitacion de tiempo y todo
lo que hubieren actuaren a seguir y fenecer
y acabar el dicho pleito principal y executoria
dello como vezinos y hijosdalgo de la Villa estando presentes fueron
dello requeridos y obligados con sus personas
y bienes y dieron poder cumplido segun
y como se contiene en la dicha provision y sobre
ello renunciaron todas las leyes de su favor
y la que prohibe la general renunciacion
de ellas en forma siendo testigos que
fueron presentes a lo que dicho es
Don Pedro de Arguello y Don Thomas de
Arguello vezinos de la dicha Villa y
lo firmaron de sus nombres
Pedro de Arguello
Thomas de Arguello
Ante mi
Juan de Ybarra escribano
Y luego incontinente en la dicha Villa
de Segovia a veinte y quatro dias del
mes de Noviembre de mil y seiscientos
y quarenta y un años ante el
dicho escribano y testigos de
suso escritos parecieron presentes
Don Pedro de Arguello y Don
Thomas de Arguello vezinos de
la dicha Villa y dijeron que
por quanto en virtud de la
provision de su Magestad
y de los señores de su Real
Consejo de Hacienda que
de suso va incorporada
se les manda que

del numero de esta Villa se ha
ayuntamiento, y como tal es por Su decreto y
que se allan en el libro de cabildo de ella
a la letra hetras la dado segun Xamo alli estan
asentados que pasaron por ante testimonio
aquerendo necesario me dejcan
Yo el Reberendisimo Padre Maestro fray Juan
del Rego Predicador de su Magestad y Lector
de Sagrado de nuestro Padre Santo Domingo
de Caiudad de Victoria en virtud de el poder que
tengo de nuestra Sagrada Religion para el Re
ferido efecto de Juntar y capitular en todo
es de querer que
Poder Yo el Reberendo fray Luis de Villa San Pedro
general y Provincial de la Provincia de
España orden de Predicadores y los difinidores
de ella Juntos en nuestro Definitorio, de
nos nuestra comision y la que de derecho
se requiere y necesario segun y como mejor
Reberendo Padre y Juez Apostolico hacer
de nuestro combento de Santo Domingo
de Victoria para que pueda quanto ordena
parte a tratar la calidad de condiciones
en las tras lagon de el nuestro combento
de Religiosos de Hermita Nuestra Señora
del Monte y para que en orden a lo de

Sueda hacer. Vossotros todas las escripturas
y contratos que nosotros pudiera mos hacer
que largue tiene desde hora para de ay
adelante las aprobamos y ratificamos como
por nos fechas y otorgadas y nos allaramos
en fee de lo qual lo firmamos de nuestros
nombres y mandamos sellar con el sello de
la provincia y fecha en dar de nuestro oficio
y escripto secretario en este convento de
Vera Cruz a diez dias de Julio de
mil y seiscientos y treinta y cinco años
Fray Luis de Villa sancta
rio general = Fray Antonio Mendez Maestro
provincial primer definidor = Fray Tomas de
Lorca definidor = Fray Pedro de Madrid definidor
segundo definidor = Fray Pedro de Los Reyes
Maestro y definidor = Fray Blas Serrano definidor
y secretario del Señor de Plaza y quarto definidor
Registrada fol. 97

Yo el Licenciado Don Martin de Frauna
cura y beneficiado de las yglesias de esta villa
como comisario del Santo Oficio de la Inquisicion
de esta Nueva España en virtud de la facultad que
me fue dada para la distribuycion de
su hacienda en obras pias, todos cuentos de
jimos que por quanto todos los hombres estando
obligados a mirar por sus conciencias y todo
cargo de ella

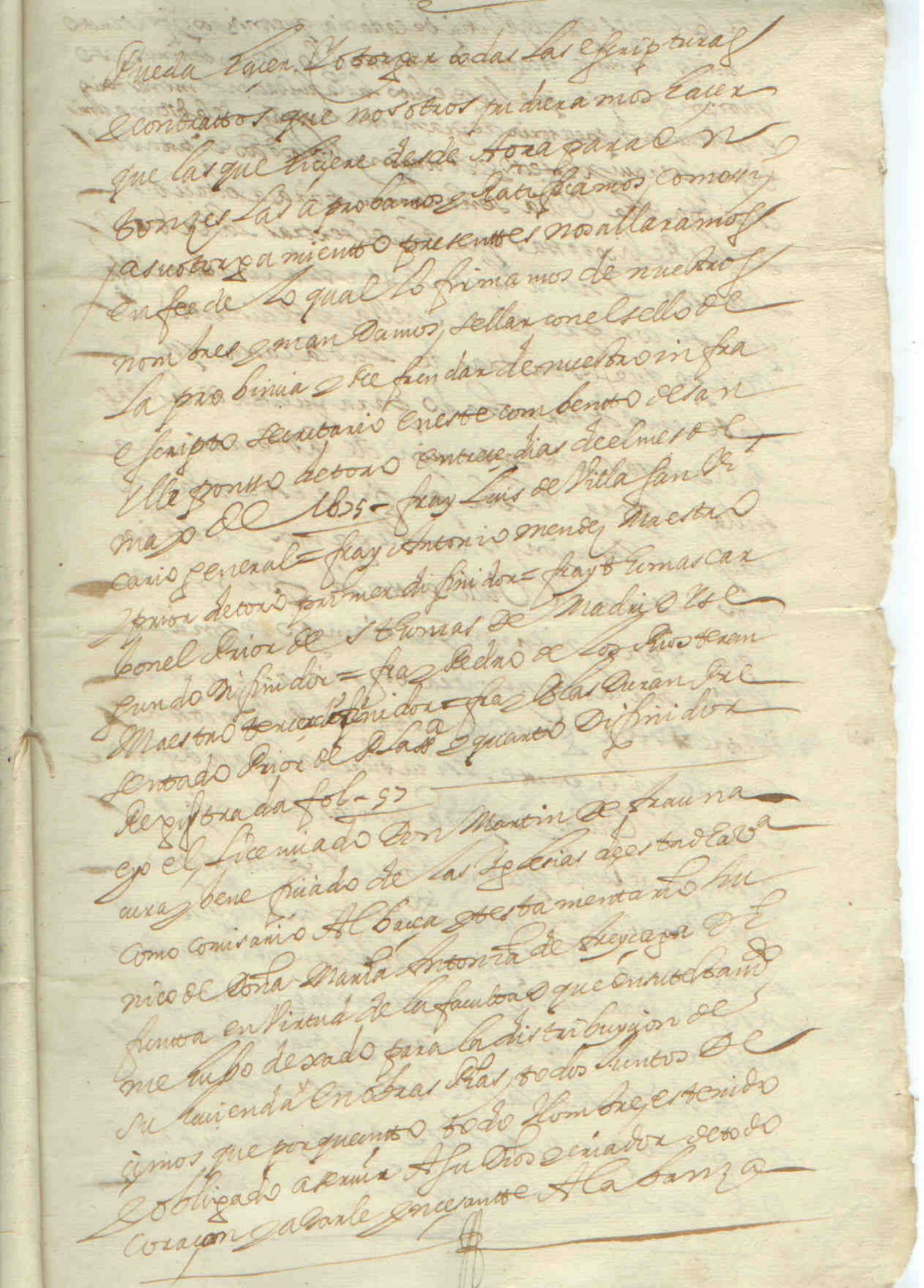

Por los bienes que de el Rey he cada dia q[ue] reconozco y q[ue] tuuo
seruicio, Yo atendiendo a lo susso dho, con deseo
q[ue] mouio somos en que he hecho esto la fundacion de mones[terio]
en[con]tinuacion de nra tercera de gramatica en esta villa de
sierra para que se lea y Doctrina y los Diputados
de esta dha Villa sean Patronos para siempre
de las Reliquias que tengo en mi Casa y
Lacasa y notula de santa tra con su capilla
que se an de tender en ella y el distrito q[ue]
tengo que es tras de la dha casa que
lo tenemos determinado para puesta de las dhas
Reliquias y extension de la dha casa sea
dha villa y para la dha fundacion y dotacion
mos a esta dha Villa entodo forma
que agora ni en ningun tiempo pondra
pleito ni la sobre ninguna cosa ni parte
por pretexto alguno a lo susso dho y
en todo ni en parte y si subiere salvaya defensa
esta dha Villa y siguiendo en todas instancias
para que de todo gocen libres y exentas para
esta y sus sucesores y a todos los casos que de
esta sucesion sancam. y requiere y obligamos en forma
y con sancam. y requiere y obligamos en forma
existiendo de derecho y jurisdicion propiedad y señorio que
tenga todo lo demos renunciamos y transferimos
a favor de las dhas Reliquias y dhos
el poder que se requiere para que sus dhos
y esta escritura obligatoria en

1678.

Con remision q̃ concedemos a los originales
en este dicho siz. en primero mercado de Villa
a veinte y cinco de mes de febrero de mil
seiscientos y noventa y tres años

Entre renglones = Martin de Arbeiano =

En quinze fojas de este pliego entero =

3

387
344
731

320
250
070

Scrip Reales
de Alcabala y las condiciones con que se remataron
fundaciones